

8.4.2014

A7-0146/ 001-006

ENMIENDAS 001-006

presentadas por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Informe

Kinga Gál

A7-0146/2014

Escuela Europea de Policía (CEPOL)

Propuesta de Reglamento (17043/2013 – C7-0435/2013 – 2013/0812(COD))

Enmienda 1

Proyecto de Reglamento Considerando 2

Proyecto del grupo de Estados miembros

(2) Mediante cartas de 12 de diciembre de 2012 y 8 de febrero de 2013, el Reino Unido informó a la CEPOL de que ya no *desea* albergar la sede en su territorio. Aparte de la CEPOL, Bramshill alberga también un centro de formación policial nacional del Organismo Nacional de Mejora Policial que el Reino Unido decidió sustituir por una nueva Escuela Policial destinada a ubicarse en otro lugar. Así pues, el Reino Unido ha decidido cerrar el centro de formación policial nacional de Bramshill y vender el centro, y ha indicado que los costes asociados eran altos y que no se había planteado ningún modelo empresarial alternativo para gestionar el centro.

Enmienda

(2) ***Sin perjuicio de las obligaciones jurídicas del Reino Unido que emanan de la Decisión 2005/681/JAI del Consejo y del Acuerdo de Sede celebrado entre el Gobierno del Reino Unido y la CEPOL el 30 de diciembre de 2004***, mediante cartas de 12 de diciembre de 2012 y 8 de febrero de 2013, el Reino Unido informó a la CEPOL de que ***había decidido unilateralmente que ya no deseaba*** albergar la sede en su territorio. Aparte de la CEPOL, Bramshill alberga también un centro de formación policial nacional del Organismo Nacional de Mejora Policial que el Reino Unido decidió sustituir por una nueva Escuela Policial destinada a ubicarse en otro lugar. Así pues, el Reino Unido ha decidido cerrar el centro de formación policial nacional de Bramshill y vender el centro, y ha indicado que los costes asociados eran altos y que no se había planteado ningún modelo empresarial alternativo para gestionar el centro. ***Las obligaciones de cooperación leal derivadas del Tratado y, en particular, las obligaciones que emanan del artículo 4 del TUE de adoptar «todas las medidas [...] apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones [...] resultantes de los actos de las instituciones de la Unión» exigen al Gobierno del Reino Unido que garantice una transición sin incidentes de la CEPOL a su nueva sede, sin poner en peligro el presupuesto normal de la Agencia.***

Justificación

Es importante subrayar que el Reino Unido tiene la obligación jurídica de albergar la CEPOL. Ha de respetarse su deseo de vender el edificio de la sede actual y su intención de no seguir albergando la sede de la Agencia en su territorio. No obstante, dicha decisión unilateral debería al menos facilitar una suave transición a la nueva sede tanto por lo que respecta al tiempo como a asistencia y ayuda.

Enmienda 2

Proyecto de Reglamento Considerando 3

Proyecto del grupo de Estados miembros

(3) Ante esta situación, ***el 8 de octubre de 2013, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros convinieron de común acuerdo en las disposiciones relativas al establecimiento de la sede de la CEPOL***, con arreglo a las cuales la sede de la CEPOL se establecerá en Budapest no bien se traslade desde Bramshill. ***Este acuerdo debe*** incorporarse a la Decisión 2005/681/JAI del Consejo.

Enmienda

(3) Ante esta situación ***y la absoluta necesidad de mantener la total independencia de la CEPOL, deben adoptarse*** disposiciones con arreglo a las cuales la sede de la CEPOL se establecerá en Budapest no bien se traslade desde Bramshill. ***Estas disposiciones deben*** incorporarse a la Decisión 2005/681/JAI del Consejo.

Justificación

La decisión de trasladar la sede de la CEPOL debe adoptarse mediante el procedimiento de codecisión, por el que el Parlamento y el Consejo son colegisladores en pie de igualdad. La decisión política adoptada por el Consejo el 8 de octubre sobre su preferencia con respecto a la nueva sede de la CEPOL no tiene fuerza vinculante alguna para el Parlamento y, por lo tanto, no debe ser mencionada en el texto final acordado por ambas instituciones.

Enmienda 3

Proyecto de Reglamento Considerando 3 bis (nuevo)

Proyecto del grupo de Estados miembros

Enmienda

(3 bis) Antes de que la CEPOL inicie su fase operativa en su nueva sede, ha de celebrarse un acuerdo de sede sobre la base de un conjunto de disposiciones establecidas por la Comisión.

Enmienda 4

Proyecto de Reglamento

Artículo 1 – apartado 1 – párrafo 1

Decisión 2005/681/JAI del Consejo

Artículo 4

Proyecto del grupo de Estados miembros

La CEPOL tendrá su sede en Budapest (Hungria).

Enmienda

La CEPOL tendrá **temporalmente** su sede en Budapest (Hungria).

Enmienda 5

Proyecto de Reglamento

Artículo 1 bis (nuevo)

Proyecto del grupo de Estados miembros

Enmienda

Artículo 1 bis

A más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión evaluará la eficacia de la Decisión 2005/681/JAI teniendo en cuenta las disposiciones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que rigen la CEPOL, así como las nuevas funciones previstas para dicha Agencia en la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, titulada «Establecer un programa europeo de formación de los servicios con funciones coercitivas», y, si procede, adoptará propuestas legislativas para modificar la Decisión 2005/681/JAI al tiempo que asegurará la total independencia de la Agencia.

Justificación

This Regulation is necessary to solve the urgent situation of the closure of the Bramshill site. But CEPOL cannot continue to function under the old Council Decision. The Lisbon Treaty entered into force 4 years ago, the legislative frameworks for other JHA Agencies such as Europol and Eurojust are in the process of being updated and revised, and the CEPOL agency cannot stay behind. Furthermore, CEPOL is supposed to play a central role in the newly proposed Law Enforcement Training Scheme and for that a revision of its mandate and tasks is highly needed. The European Parliament can agree to solve the seat issue, but only on the

condition that a proposal for a revised CEPOL Regulation will follow shortly

Enmienda 6

Proyecto de Reglamento Artículo 2 bis (nuevo)

Proyecto del grupo de Estados miembros

Enmienda

Artículo 2 bis

Revisión

La Comisión revisará el presente Reglamento a más tardar para 2019, realizando, entre otras cosas, un exhaustivo análisis coste-beneficios y una evaluación de impacto de todas las posibles opciones, y, si procede, presentará propuestas legislativas para su modificación, respetando plenamente al mismo tiempo la necesidad fundamental de mantener la total independencia de la CEPOL.